



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	VITOR RAÚ URIBE MONSALVE
DEMANDADA	UNIDAD RESIDENCIAL AGUAMARINA P.H.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00021 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda que por intermedio de apoderado judicial promueve VICTOR RAÚL URIBE MONSALVE para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá dar armonía al poder y la demanda, toda vez que el primero está dirigido al Juez Civil Municipal, y la segunda, al Juez Civil del Circuito.
2. En aras de determinar la competencia, destinará un acápite de la demanda en el que estime la cuantía del proceso. Art. 82 del CGP (numeral 9).
3. Allegará certificado de existencia y representación legal de la UNIDAD RESIDENCIAL AGUAMARINA P.H., que pretende demandar (Art. 84 del CGP, numeral 2), pues si bien adujo haberlo aportado, lo cierto es que no allegó la documentación enunciada en la demanda como prueba documental.
4. Precisaré, si además de dirigir la demanda contra la señora MARÍA OLGA SÁNCHEZ TRUJILLO, en su calidad de administradora y representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL AGUAMARINA P.H., también es su deseo hacerlo contra el Presidente del Consejo de Administración, puesto que solicita el interrogatorio de parte de este, y se observa una pretensión

concreta frente a él; evento en el cual, deberá indicar el nombre completo de quien actualmente ostenta tal calidad y, adecuar tanto el poder, como los hechos de la demanda.

5. El demandante allegará prueba de su calidad de copropietario del Conjunto Residencial que pretende demandar, así como documento idóneo que permita evidenciar que, en su calidad de tal, se le deben rendir cuentas por parte de la administración, y de ser el caso, dará aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 379 del CGP.
6. Dará armonía a los hechos de la demanda, en el sentido de numerarlos debidamente (Art. 82 del CGP, numeral 5), puesto que fueron enlistados incorrectamente, así: 1, 2, 3, 4, **5, 5**, 6, **5** y **8**.
7. Aclarará y complementará el "hecho número" 5, puesto que inicia aludiendo a las obligaciones y funciones del administrador, y luego incluye la siguiente frase, sin sentido: *"Desde hace algunos periodos atrás para la compra y repotenciación de los ascensores del conjunto."*
8. Igualmente, dará armonía al hecho octavo, por cuanto está redactado en plural y, según el poder, sólo funge como demandante el señor Víctor Raúl Uribe Monsalve.
9. También deberá dar armonía a las pretensiones, puesto que en algunas frases se omiten palabras, y en otras, hay palabras de más que afectan la coherencia de lo pretendido.
10. Indicará de dónde obtuvo las direcciones electrónicas reportadas en la demanda para efectos de notificación de la parte demandada, y dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
11. Allegará en copia digital los anexos y demás pruebas que pretenda hacer valer (enunciados y numerados en la demanda), pues cabe reiterar que no se aportaron, salvo el poder.

12. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como copia del escrito mediante el cual subsane la demanda. (Inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 007
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 25 de enero de 2023
YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **edd2032c987f4f79b40b368a4630d887e16cedfc6bf2b749d9a276e3a7b72a35**
Documento generado en 24/01/2023 11:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>